



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2023-00054-00
Demandante JULIA RAQUEL FLOREZ PARRA
Demandado NICOLAS GUARIN VECINO

Obra en el archivo 10 del expediente digital memorial de la referencia: “*RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023-054*” presentado por el abogado HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, quien se identificó como el apoderado judicial de la parte demandada NICOLAS GUARIN VECINO en contra del auto de fecha 25 de abril de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, peticionando se reponga la decisión o subsidiariamente se conceda el recurso de alzada.

Igualmente, en el archivo 11 del expediente digital, el referido togado presentó incidente de nulidad.

Ante tal situación, sea lo primero advertir que el Despacho deberá reconocer personería jurídica al togado para representar al demandado NICOLAS GUARIN VECINO, máxime que en el archivo 10 del expediente digital fue allegado el respectivo poder. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.876 y portador de la tarjeta profesional No. 26.123 del C.S. de la J., como apoderado de NICOLAS GUARIN VECINO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Renglón seguido, observa el Despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto revisada la notificación efectuada por la parte demandante, si existen sendas irregularidades en cuanto a la identificación del proceso, el correo del Despacho y las fechas referidas, lo cual hace a todas luces inviable que la notificación fuese surtida de manera correcta y generara los efectos legales y procesales de rigor.

Siendo del caso, reponer en su totalidad el auto de fecha 25 de abril de 2023 y por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007.

En su lugar, se concederá acceso al expediente digital a la parte demandada y su apoderado y se le tendrá tras la fecha de ejecutoria del presente auto, notificado por conducta concluyente, por consiguiente, se le concede el termino de traslado de 10 días siguientes a la notificación por estados, para contestar la presente demanda.

Por sustracción de materia, el Despacho no entra a resolver el incidente de nulidad dado que goza de misma identidad, objeto y causa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.876 y portador de la tarjeta profesional No. 26.123 del C.S. de la J. como apoderado de NICOLAS GUARIN VECINO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 25 de abril de 2023 y dejar sin efecto lo allí resuelto.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado NICOLAS GUARIN VECINO.

CUARTO: CONCEDERLE acceso al expediente digital a la parte demandada NICOLAS GUARIN VECINO y a su apoderado judicial.

QUINTO: CONCEDERLE el término de traslado de 10 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para contestar la presente demanda, al demandado NICOLAS GUARIN VECINO.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico: j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 05 de mayo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2747aa056a5fbddab30ede91aa78e911675a893cfd122e24783890ae37913480**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>